

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00
(Auto 1 de 3)

Revisado el expediente, el despacho **RESUELVE:**

1. Sería del caso fijar fecha para audiencia inicial, sin embargo, el Despacho considera que previo a ello, y en aras de evitar cualquier tipo de nulidad e irregularidad, debe darse cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del auto calendado 14 de julio de 2021 (pdf. 30), como quiera que no obra prueba de que dicha gestión se hubiese realizado, lo que implica que la señora Danelida Cortes Valencia desconozca la demanda y que no se le hubiese corrido traslado en debida forma. **Secretaría proceda de conformidad, para lo cual deberá remitir el expediente al correo de aquella¹ y al de su apoderado actual².**

2. En atención a lo solicitado en el archivo 60, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia del poder conferido por la tercera interviniente Danelida Cortes a la abogada Dory Mallerly Torres Yara.

3. Se reconoce personería a Víctor Manuel Berrio Monguea como apoderado judicial de la aludida interviniente (pdf. 60), en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

¹ Pdf.59

² Pdf. 062

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f480be6dcd86817a8c5a1d15f85d6e9ac7c1c619fe1162f84022fecb498ab**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>